

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

21/04/2025

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
1.1.	Definiciones	4
2.	MODELO DE PREVENCIÓN BC/FT	6
3.	ROLES Y RESPONSABILIDADES	7
3.1.	Comisión Permanente	7
3.2.	Representante ante el SEPBLAC	7
3.3.	Dirección de Auditoría Interna y Control de Riesgos	9
3.4.	Otras unidades de apoyo	10
3.5.	Personal laboral	11
4.	ACTUALIZACIÓN	12

1. INTRODUCCIÓN

El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (en adelante, BC/FT) son unos fenómenos delictivos complejos y dinámicos, de escala global, que los convierten en una seria amenaza para la integridad no solo del sistema financiero, sino de otros sectores de actividad, entre los que se incluyen las organizaciones sin ánimo de lucro. La FIAP, de conformidad con lo estipulado en su “[Codigo Ético](#)” rechaza cualquier conducta que sea contraria a sus principios y valores organizacionales, y que pudiese perjudicar a la persona, a la FIAP o a la sociedad en sus derechos fundamentales.

El **objetivo** de este documento es establecer las bases para el debido diseño del **modelo de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo** de la FIAP, así como los **roles y responsabilidades** para asegurar su eficacia, con el fin de prevenir que la FIAP sea utilizada para el blanqueo de capitales o para canalizar recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas; así como, en caso de materializarse, medidas que permitan minimizar el impacto en la organización y sus actividades.

Con ello, la Fundación da cumplimiento a lo dispuesto en normativa aplicable y en las mejores prácticas en materia de prevención de BC/FT para fundaciones¹, publicadas por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (en adelante, SEPBLAC) y por el Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante, GAFI). Adicionalmente, hace extensivas sus medidas de diligencia debida a ciertas actividades o terceros, que sin ser objeto de riesgo en materia de BC/FT, si lo son desde un punto de vista ético y/o reputacional.

La supervisión del cumplimiento de estas obligaciones corresponde al Protectorado, en el caso de las fundaciones, que informará razonadamente a la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (CPBCIM) cuando detecten incumplimientos. Por tanto, aunque las fundaciones no están incluidas en el perímetro supervisor del SEPBLAC, quedan sometidas a la obligación de informar al SEPBLAC de los hechos que puedan constituir indicios o prueba de BC/FT, y de remitir al SEPBLAC cuanta documentación e información les requiera en ejercicio de sus competencias. Este hecho no será incompatible con el deber de información a otras autoridades u organismos competentes.

El **ámbito de aplicación** se extiende a:

- **Desde el punto de vista subjetivo:** a todo el personal laboral de la FIAP, que deben cumplir con la legalidad vigente según se estipula en el “[Codigo Ético](#)”. El incumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable y en lo dispuesto en esta Política puede provocar consecuencias muy graves, tanto de carácter económico y administrativo como de reputación para la Fundación, por la materialidad de las sanciones que las autoridades pueden imponer; para el propio personal laboral, por las responsabilidades que puedan derivarse de su comportamiento; así como para las instituciones destinatarias de los programas y proyectos de desarrollo en los países socios, y sus propios habitantes, por la paralización y/o retraso de nuestras actividades.

¹ Consultar en [RE.01.PR.GRI.02. “Relación de normativa de referencia en prevención de BC/FT”](#), el detalle de todas aquellas normas y documentos considerados.

De ahí la importancia de trabajar juntos para asegurar una buena gestión preventiva que evite que se nos utilice en operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, contribuyendo, de este modo, a combatir esa lacra de la sociedad moderna.

- **Desde el punto de vista objetivo:** a toda la actividad desarrollada por la Fundación en el cumplimiento de su objeto y fines, recogidos en sus “*Estatuto*”. Por tanto, ningún programa o proyecto que ejecute la Fundación podrá quedar excluido de la aplicación de las medidas de prevención contempladas en esta Política y el Procedimiento que la desarrolla.

RECURSOS NECESARIOS	
Puestos implicados	Recursos e infraestructuras
• Comisión Permanente. • Dirección. • Dirección de Auditoría Interna y Control de Riesgos. • Área de Auditoría Interna y Control de Riesgos. • Área de Gestión Económica. • Área de Servicios Jurídicos. • Áreas de Cooperación Técnica Pública. • Personal laboral de la FIAP.	• Tiempo de los puestos afectados para la aplicación del proceso. • Equipos y aplicaciones informáticas. • Recursos económicos necesarios para el desarrollo del proceso.

INFORMACIÓN DOCUMENTADA APLICABLE	
Documentos/Procedimientos	Registros/Anexos
• “<i>Estatuto</i>”. • CO.YY. “<i>Código Ético</i>”. • PR.YY.GRI.02. “<i>Procedimiento de prevención y del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo</i>”.	

La primera versión de este documento fue aprobada por la Comisión Permanente de la FIAP, en fecha XX (pendiente de aprobación hasta próxima reunión) de junio de 2025, fecha a partir de la cual entra en vigor el mismo. En caso de futuras actualizaciones, siempre y cuando no supongan un cambio sustancial, podrán ser aprobadas por el/la representante ante el SEPBLAC.

La presente Política sustituye al “*Manual de procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*”, que fue aprobado por el Patronato el 23 de junio de 2015.

1.1. Definiciones

Concepto	Descripción
Financiación del terrorismo²	El depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal. Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

² Definición extraída del artículo 1.3 de la [Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo](#).

Concepto	Descripción
Blanqueo de capitales ³	Tienen tal consideración las siguientes actividades. • La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos. • La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de estos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva. • La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva. • La participación en alguna de las actividades anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución. Existirá blanqueo de capitales aun cuando estas conductas sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes. Se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública. Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

³ Definición extraída del artículo 1.2 de la [Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo](#).

2. MODELO DE PREVENCIÓN BC/FT

La FIAP dispone de un modelo de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, que está estructurado en cuatro ámbitos (prevención, detección, gestión y corrección, y monitoreo), dentro de cada uno de los cuales se despliegan diversas medidas, las cuales están detalladas en el *PR.YY.GRI.02. "Procedimiento de prevención y del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo"*.

Las actuaciones de control en materia de BC/FT son susceptibles de modulación en función del perfil de riesgo de cada entidad. Por ello, un elemento básico a la hora de establecer las medidas que resulten más adecuadas para prevenir este riesgo es la realización de una **evaluación de los riesgos intrínsecos** de las diferentes actividades que se desarrollan en el seno de la FIAP y, a partir de ello, enfocar y orientar los controles, en base al principio de proporcionalidad. Esta evaluación deberá revisarse anualmente o cuando se verifique un cambio significativo que pudiera influir en el perfil de riesgo de la FIAP, con el fin de evaluar la adecuación del modelo a la exposición de riesgos de la Fundación y el grado de madurez del modelo, con arreglo al cual habrá que definir las acciones de mejora más apropiadas, las cuales serán debidamente aprobadas por el/la Representante ante el SEPBLAC. Dicha evaluación será realizada por la Dirección de Auditoría Interna y Control de Riesgos, en coordinación con la Dirección de Operaciones, Dirección de Servicios Jurídicos, Dirección de Gestión Económica, y aprobada por el/la Representante ante el SEPBLAC.

Por tanto, las medidas que integran el modelo se establecerán una vez analizados y valorados los riesgos intrínsecos de las diferentes actividades que desarrolla la FIAP, intensificando los controles en aquellas áreas, proyectos o actividades con riesgos objetivamente más altos. Por tanto, dichas medidas estarán adaptadas al contexto en el que opera la Fundación.

3. ROLES Y RESPONSABILIDADES

A continuación, se detallan las **personas u órganos responsables** de recibir, custodiar, analizar y resolver la información reportada en materia de gestión de conflictos de intereses:

3.1. Comisión Permanente

La Comisión Permanente, como órgano ejecutivo del Patronato -órgano de gobierno y representación de la FIAP-, será el máximo **responsable de la implantación del modelo de prevención de BC/FT** para velar porque la FIAP no sea utilizada para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Por tanto, le corresponde aprobar la presente *PO.YY.GRI.02. “Política de prevención del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo”*, y por ende la organización interna prevista para asegurar la debida implementación del modelo, la cual queda recogida en este apartado. En caso de futuras actualizaciones, siempre y cuando no supongan un cambio sustancial, podrán ser aprobadas por el/la Representante ante el SEBLAC, quien en cualquier caso deberá informar a la Comisión Permanente de los cambios realizados.

3.2. Representante ante el SEPBLAC

Por decisión de la Comisión Permanente de la Fundación, se designa a la **Dirección** de la FIAP como Representante ante el SEPBLAC, y, por tanto, como **responsable del cumplimiento de las obligaciones de información** establecidas en la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. La Dirección podrá delegar formalmente dichas funciones en otro cargo estatutario de la Fundación.

El cargo como representante ante el SEPBLAC se mantendrá mientras ejerza dicha responsabilidad. Por tanto, cualquier **cese, sustitución y nuevo nombramiento** será remitido al SEPBLAC vía correo electrónico (sepblac.consultas@bde.es), adjuntando una descripción detallada de su trayectoria profesional.

En materia de prevención de BC/FT se le atribuyen las siguientes **funciones**:

- Aprobar el *PR.YY.GRI.02. “Procedimiento de prevención del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo”*, el cual recoge las medidas que integran el modelo de prevención de BC/FT de la FIAP, las cuales siempre tendrán coherencia con lo estipulado en la presente Política y con el perfil de riesgo de la FIAP.
- Aprobar la evaluación de los riesgos intrínsecos a las diferentes actividades que se desarrollan en el seno de la FIAP, que constituye la base para enfocar y orientar las medidas que integran el modelo de prevención de BC/FT, así como las acciones de mejora necesarias en caso de identificarse deficiencias.

Por tanto, deberá conocer los riesgos de BC/FT a los que la FIAP esté expuesta y asegurar que se toman las medidas necesarias para mitigar de forma efectiva dichos riesgos.

- Aprobar e informar a la Comisión Permanente sobre aquellos cambios no sustanciales de la presente Política, así como elevar a aprobación de la Comisión Permanente cualquier actualización que sea significativa, en los términos previstos en el apartado 4.
- Recibir, canalizar, firmar y remitir las comunicaciones entre la Fundación y el SEPBLAC. Tanto las puntuales relativas a operativa sospechosa por indicio, sobre como otras que se establezcan o se requieran desde la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y/o de sus órganos de apoyo.
- Remitir a la Dirección de Auditoría Interna y Control de Riesgos cualquier requerimiento recibido -bien directamente o a través de otra persona distinta-, en el momento de su recepción, de información o documentación para asegurar que el registro está debidamente actualizado.
- Decidir sobre la procedencia de comunicación al SEPBLAC de los hechos que pudieran ser constitutivos de indicio o prueba de BC/FT.

Serán objeto de comunicación por indicio al SEPBLAC los hechos u operaciones respecto de los que, como resultado del análisis realizado, bien sea derivado de la consulta en listas internacionales o del examen especial realizado, se confirme la existencia de indicio razonable o la certeza de estar relacionados con actividades de BC/FT e, incluso, en aquellos casos en que, sin que quepa calificar los hechos como especialmente indiciarios, pueda apreciarse en ellos características de anormalidad u otras circunstancias que muevan a la sospecha razonable de que los hechos pudieran estar relacionados con las actividades de BC/FT.

- Documentar en un informe escrito, el resultado del examen especial realizado, incluyendo mención a los hechos comunicados, la información relevante obtenida como resultado de las indagaciones y las razones que motivan la decisión de comunicar o no al SEPBLAC.
- Recabar, en coordinación con la Dirección de Auditoría Interna y Control de Riesgos, con inmediatez toda la información y los datos que sean precisos para dar una respuesta completa a los requerimientos recibidos, pudiendo, a su vez, cursar las solicitudes de información y/o documentación que sean necesarias a las distintas áreas y/o empleados/as de la Fundación que pudieran ser depositarias de estas.
- Dar respuesta -una vez recabada y comprobada toda la información y/o documentación precisa-, en coordinación con la Dirección de Auditoría Interna y Control de Riesgos, a los requerimientos de información o documentación recibidos.
- Mantener puntualmente informado a la Dirección y a la Comisión Permanente de la Fundación de las comunicaciones y requerimientos recibidos, emitiendo para ello un informe anual con el resumen de éstas. cualquier comunicación, requerimiento o modificación del control interno que se produzca dentro de la Entidad en materia de prevención del blanqueo de capitales o financiación del terrorismo y decidir sobre ella.
- Participar en las reuniones de carácter consultivo o divulgativo que convoque el SEPBLAC.
- Comparecer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales en relación con los datos recogidos en las comunicaciones al SEPBLAC o cualquier otra información complementaria

que pueda referirse a aquellas cuando se estime imprescindible obtener la aclaración, complemento o confirmación de la propia Fundación.

3.3. Dirección de Auditoría Interna y Control de Riesgos

La Dirección de Auditoría Interna y Control de Riesgos ejercerá como personal de apoyo para, apoyando al/a Representante ante el SEPBLAC, para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene asignadas. Para ello, se le atribuyen las siguientes **funciones**:

- Diseñar la *PO.YY.GRI.01. “Política de prevención del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo”* y el *PR.YY.GRI.01. “Procedimiento de prevención del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo”*.
- Realizar una autoevaluación anual del modelo de prevención de BC/FT -en coordinación con la Dirección de Operaciones, Dirección de Servicios Jurídicos, Dirección de Gestión Económica, y aprobada por el/la Representante ante el SEPBLAC, con el fin de evaluar su adecuación a los riesgos en dicha materia.
- Llevar un registro de todos los requerimientos de información y/o documentación, remitidos al/a la Representante ante el SEPBLAC- que se cursen por parte de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, sus órganos de apoyo u otras autoridades legalmente competentes. Para ello anotará en el registro, de forma diaria, todos los requerimientos recibidos por riguroso orden de entrada, así como el estado de situación en la que se encuentra su tramitación.
- Recabar, en coordinación con el/la Representante ante el SEPBLAC con inmediatez toda la información y los datos que sean precisos para dar una respuesta completa a los requerimientos recibidos, pudiendo, a su vez, cursar las solicitudes de información y/o documentación que sean necesarias a las distintas áreas y/o empleados/as de la Fundación que pudieran ser depositarias de estas.
- Dar respuesta -una vez recabada y comprobada toda la información y/o documentación precisa, en coordinación con el/la Representante ante el SEPBLAC, a los requerimientos de información o documentación recibidos.
- Revisar las actuaciones realizadas, en el seno de cada uno de los proyectos, para la debida identificación del financiador, de los socios destinatarios (instituciones públicas y personal laboral al servicio de éstas) y del conocimiento de los socios implementadores, dejando evidencia de la decisión adoptada en cada caso.
- Evaluar y elevar a/a la Representante ante el SEPBLAC, para su valoración sobre la procedencia de comunicación al SEPBLAC, aquellas situaciones en las que:
 - Como resultado de las comprobaciones en las listas internacionales se obtuviera una coincidencia de la entidad, del titular real o de las personas responsables de la gestión.

- Se reciba una actualización del sistema de alertas sobre verificaciones previas, y de las mismas se identifique un riesgo sobre una operación ya ejecutada, por haberse admitido a trámite en su análisis inicial
- Cumplimentar las comunicaciones de operativa sospechosa por indicio, para posterior revisión y firma del/de la Representante ante el SEPBLAC, a remitir al SEPBLAC.
- Gestionar y controlar los expedientes que se generen por comunicaciones y requerimientos. Por tanto, deberá archivar y conservar la documentación generada para atender los requerimientos, incluido el propio requerimiento.
- Mantener actualizado el listado de operaciones sospechosas con las experiencias derivadas de las operaciones que hayan aportado indicios de estar relacionadas con el BC/FT, en función de la ocurrencia de nuevos eventos y/o novedades del Ordenamiento Jurídico de aplicación, y al menos con periodicidad anual.
- Difundir tanto la *PO.YY.GRI.01. “Política de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo”* como el Procedimiento a todos los miembros de la FIAP a través de la Intranet, así como de aquellas actualizaciones que sufran dichos documentos.
- Definir las actividades de formación y/o sensibilización en materia de prevención de BC/FT, para favorecer su apropiación y actualización de los conocimientos en la materia por parte del personal laboral.

3.4. Otras unidades de apoyo

El **área de Gestión Económica** será la responsable de realizar, previa comunicación por parte del vocal económico correspondiente, las comprobaciones a las consultas de listas internacionales, de custodiar las evidencias de las comprobaciones realizadas, así como de recibir las alertas sobre actualizaciones de las verificaciones previamente realizadas.

El **área de Servicios Jurídicos** será la responsable de:

- Obtener, conservar y actualizar la información de sus titulares reales de la FIAP, según establece el artículo 6 del [Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del BC/FT](#), los miembros del Patronato.
- Actualizar los datos de los titulares reales en el Registro Central de Titularidades Reales, en el plazo de 10 días desde cualquier cambio.
- Comprobar que los titulares reales están debidamente actualizados en el Registro Central de Titularidades Reales, tras la comunicación de cualquier cambio, y en caso de detectar algún error habrá que notificarlo en el plazo máximo de un mes desde la actualización remitida previamente.
- Realizar una declaración anual por [medios electrónicos](#) en el mes de enero, y en el supuesto de que no se hayan producido cambios en la titularidad real se realizará una declaración confirmando este extremo.

3.5. Personal laboral

Es importante tener claro que la prevención no es algo que sea tarea exclusiva de las unidades de prevención detalladas previamente, sino que es una función que debe ser asumida por todas las áreas de la organización, principalmente por **las áreas de Cooperación Técnica Pública** que son las que se relacionan con los financiadores, socios implementadores y socios destinatarios, y por ende, las que aplican las medidas de diligencia debida con ellos, por lo que deben implicarse muy activamente en la función de prevención al actuar como primera línea de defensa ante el riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

En general, todo el **personal laboral** deberá cumplir en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas, las siguientes responsabilidades:

- Cumplir con las medidas de diligencia debida desarrolladas en el PR.YY.GRI.01. “*Procedimiento de prevención del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo*”.
- Realizar los cursos específicos de formación sobre prevención de BC/FT propuestos por la FIAP, así como conocer y respetar los documentos del Marco Normativo Interno que se difundan sobre la materia.
- Prestar especial atención a la detección de cualquier operación, con independencia de su cuantía, que resulte compleja, inusual o sin propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude; teniendo en cuenta el listado de operaciones sospechosas.
- Informar, en caso de detectar un hecho susceptible de estar relacionado con una actividad de BC/FT, sin hacer constar a la persona o entidad afectada que se está procediendo a la investigación. La comunicación interna de los hechos concretos podrá hacerse, o bien por escrito a través del [canal ético](#) (de acceso libre y público, y a través de cualquier dispositivo) -pudiendo interponerse la denuncia de forma anónima-, o bien presencialmente, mediante la solicitud de una reunión presencial con la persona responsable de gestionar el canal ético, según temática, o en su defecto con cualquier miembro del Comité Ético⁴.
- Abstenerse de realizar operaciones que presenten indicios de estar relacionadas con el BC/FT, comunicándolas de forma inmediata al representante ante el SEPBLAC.
- Responder las solicitudes de información emitidas por el representante ante el SEPBLAC y/o la Dirección de Auditoría Interna y Control de Riesgos

⁴ Todo ello sin perjuicio de que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo en relación con proyectos u operaciones financiados, total o parcialmente, con fondos de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento de:

- La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), siguiendo las siguientes [instrucciones](#).
- La Fiscalía Europea, siguiendo las siguientes [instrucciones](#).

4. ACTUALIZACIÓN

Procederá la actualización y revisión de la *PO.YY.GRI.02. “Política de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo”*, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cambios en lo dispuesto en normativa aplicable y en las mejores prácticas en materia de prevención de BC/FT para fundaciones.
- Deficiencias identificadas por el SEPBLAC en el informe de inspección.
- Deficiencias identificadas en el informe de auditoría interna, así como de cuantas fiscalizaciones externas pudieran realizarse sobre la materia.
- Cambios en las actividades de control, definidas para prevenir el riesgo de BC/FT, que se desprendan de otros documentos del marco normativo interno.
- Detección de debilidades y/o áreas de mejora que se desprendan de la autoevaluación anual, realizada por el área de Auditoría Interna y Control de Riesgos.
- Cambios en la estructura organizativa que consideren modificaciones a los roles y responsabilidades definidos en el [apartado 3](#).

En caso de cambios significativos que afecten al modelo de prevención de BC/FT, y por ende al contenido de la *PO.YY.GRI.02. “Política de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo”*, el/la Representante ante el SEPBLAC los someterá a aprobación de la Comisión Permanente. Para el resto de las actualizaciones no sustanciales será suficiente con la aprobación del /de la Representante ante el SEPBLAC, quien deberá informar posteriormente a la Comisión Permanente.